



RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192010107695 DEL 11-10-2019

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011604 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213008 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,

En ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, la Ley 1437 de 2011, el Decreto Ley 760 de 2005, el Decreto 1083 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 542 de 2015, el Acuerdo CNSC No. 558 de 2015 y, teniendo en cuenta las siguientes,

CONSIDERACIONES:

1. ANTECEDENTES.

Mediante Acuerdo No. 542 del 02 de julio de 2015, en uso de sus competencias constitucionales y legales, la CNSC adelantó el proceso de selección para proveer ochocientos seis (806) vacantes definitivas distribuidas en trescientos dos (302) empleos pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, proceso identificado como "Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH".

En virtud de lo anterior, conforme a lo dispuesto en el artículo 56 del Acuerdo 542 de 2015¹, en concordancia con lo previsto en el numeral 4º del artículo 31 de la Ley 909 de 2004², una vez se adelantaron todas las etapas del proceso de selección y se publicaron los resultados definitivos obtenidos por los aspirantes en cada una de las pruebas aplicadas, la Comisión Nacional del Servicio Civil conformó en estricto orden de mérito las Listas de Elegibles.

A través de la Resolución CNSC - 20172130009975 del 15 de febrero de 2017³ se conformó la Lista de Elegibles para proveer una (1) vacante del empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, identificado con el código OPEC No. 213008 de la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda.

La Comisión de Personal de la Secretaría Distrital de Hacienda, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, mediante comunicación radicada en la CNSC bajo el consecutivo No. 20176000144852 del 24 de febrero de 2017 solicitó la exclusión del aspirante **FELIX ROBERTO SANMIGUEL TOVAR**, identificado con la C.C. No. 79.117.381, quien ocupó la posición No. 6 en la mencionada lista de elegibles, manifestando que: "No se puede determinar si el título es de educación formal o educación no formal. Se consulta en el SNIES y no se evidencia existencia del mismo, ni por la institución de Educación Superior ni por Programa Académico."

Por Auto del 29 de marzo de 2017⁴, la Sección Segunda, Subsección "B" del Consejo de Estado⁵ ordenó suspender la actuación administrativa que se encontraba adelantando con ocasión del concurso de méritos abierto por la Convocatoria 328 de 2015 (Acuerdo 542 de 2015), "y en consecuencia, abstenerse de continuar con la etapa de elaboración y publicación de listas de elegibles, hasta que se profiera la decisión de fondo en el presente asunto", medida cautelar que fue revocada mediante Auto del 07 de marzo de 2019.

A través del Auto No. 20192130011604 del 28 de junio de 2019, la CNSC inició actuación administrativa tendiente a determinar el cumplimiento de los requisitos mínimos previstos en la OPEC 213008 por parte del aspirante, el cual fue comunicado el 10 de julio de 2019, mediante correo electrónico, y publicado en el sitio

¹ "Artículo 56". CONFORMACIÓN DE LISTAS DE ELEGIBLES. El Instituto Colombiano para la Evaluación de la Educación (ICFES) o la universidad, institución universitaria o institución de educación superior que la CNSC contrate para el efecto, consolidará los resultados publicados debidamente ponderados por el valor de cada prueba dentro del total del Concurso Abierto de Méritos y la CNSC conformará en estricto orden de mérito, la lista de elegibles para proveer las vacantes definitivas de los empleos objeto de la Convocatoria".

² "Artículo 31. (...) 4. Listas de elegibles. Con los resultados de las pruebas la Comisión Nacional del Servicio Civil o la entidad contratada, por delegación de aquella, elaborará en estricto orden de mérito la lista de elegibles que tendrá una vigencia de dos (2) años. Con esta y en estricto orden de mérito se cubrirán las vacantes para las cuales se efectuó el concurso."

³ Publicada el día 17/02/2017 en la página web de la CNSC, enlace Banco Nacional de Listas de Elegibles link <http://gestion.cnsc.gov.co/BNLElegiblesListas/faces/consultaWebLE.xhtml>

⁴ Notificado a la CNSC el 31/03/2017.

⁵ Dentro del Expediente No. 11001032500020160118900, Consejera Ponente Dra. Sandra Lisset Ibarra Vélez.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011604 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213008 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Web de la CNSC el día 09 de agosto del mismo año, otorgándole un término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente al envío de la comunicación al correo electrónico del Acto Administrativo de inicio de la Actuación Administrativa, esto es a partir del 11 de julio de 2019, hasta el día 24 del mismo mes y año, para que ejerciera su derecho de defensa y contradicción.

El señor **FELIX ROBERTO SANMIGUEL TOVAR** no ejerció su derecho de defensa y contradicción en el término otorgado para ello.

2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 establecen, dentro de las funciones de vigilancia atribuidas a la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

[...]

c) [...] Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición.

[...]

h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...).

Por su parte, los artículos 14 y 16 del Decreto Ley 760 de 2005, disponen:

"ARTÍCULO 14. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de la lista de elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo interesado en el proceso de selección o concurso podrá solicitar a la Comisión Nacional del Servicio Civil la exclusión de la lista de elegibles de la persona o personas que figuren en ella, cuando haya comprobado cualquiera de los siguientes hechos:

14.1 Fue admitida al concurso sin reunir los requisitos exigidos en la convocatoria.

14.2. Aportó documentos falsos o adulterados para su inscripción.

14.3. No superó las pruebas del concurso.

14.4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el concurso.

14.5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.

14.6. Realizó acciones para cometer fraude en el concurso.

[...]"

ARTÍCULO 16. La Comisión Nacional del Servicio Civil una vez recibida la solicitud de que trata los artículos anteriores y de encontrarla ajustada a los requisitos señalados en este decreto, iniciará la actuación administrativa correspondiente y comunicará por escrito al interesado para que intervenga en la misma.

Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. Esta decisión se comunicará por escrito a la Comisión de Personal y se notificará al participante y contra ella procede el recurso de reposición, el cual se interpondrá, tramitará y decidirá en los términos del Código Contencioso Administrativo."

De otra parte, los Acuerdos 555 y 558 de 2015, los cuales *adicionan el artículo 9° del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias*, señalan que las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, así como los actos administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, sin que sea necesario someterlos a decisión de la Sala Plena.

La Convocatoria 328 de 2015 - Secretaría de Hacienda Distrital se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

3. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 213008.

El empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, perteneciente a la planta de personal de la Secretaría Distrital de Hacienda identificado con código OPEC No. 213008, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

"Dependencia: Subdirección Administrativa y Financiera

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011604 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213008 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

Propósito principal del empleo: Apoyar el desarrollo de los procesos y procedimientos administrativos y financieros de la Subdirección, respetando los principios de oportunidad, calidad, pertinencia y legalidad en el desarrollo de los mismos.

Requisitos de Estudio: Titulo de Formación Técnica Profesional o Tecnológica en: Administración, Administración Bancaria, Administración Comercial, Administración Comercial y Financiera, Administración Contable, Tributaria y Financiera, Administración de Empresas, Procesos Administrativos, Gestión Empresarial, Administración de Empresas y Banca, Administración de Finanzas y Negocios Internacionales, Administración de Redes de Computadores, Administración de Redes de datos, Administración de Sistemas, Administración de Sistemas de Información, Administración de Sistemas de Información y Documentación, Administración e Informática, Administración Empresarial, Administración en Contabilidad y en Sistemas, Administración en Informática, Administración Financiera, Administración Financiera con énfasis en Sistemas, Administración Financiera y Comercial, Administración Financiera y de Sistemas, Administración y Finanzas, Análisis de Costos y Presupuestos, Aseguramiento de la Calidad, Asistencia Gerencial, Auditoría y Control Interno, Auditoría y Costos, Banca e Instituciones Financieras, Banca Electrónica, Contabilidad, Contabilidad e Impuestos, Contabilidad Sistematizada, Contabilidad y Costos, Contabilidad y Finanzas, Contaduría y Finanzas, Contaduría Financiera, Contaduría Pública, Contaduría y Tributaria, Control de Gestión en Sistemas de Información Contable, Costos y Auditoría, Costos y Tributaria, Estadística, Evaluación de Proyectos, Finanzas Públicas, Finanzas y Auditoría Sistematizada, Finanzas y Negocios Internacionales, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Sistemas Contables, Gestión Administrativa y Financiera, Gestión Contable, Gestión de Calidad, Documentación y Archivística, Gestión Administrativa, Ingeniería de Sistemas; o terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en: Administración Bancaria y Financiera, Administración Comercial, Administración Comercial y de Sistemas, Administración de Empresas, Administración de Mercadeo y Finanzas, Administración de Negocios, Administración de Negocios Internacionales, Administración Empresarial, Administración en Finanzas y Negocios Internacionales, Administración Financiera, Administración Financiera y de Sistemas, Administración Industrial, Administración Pública, Administración y Gestión de Empresa, Contaduría Pública, Derecho, Economía, Estadística, Finanzas, Finanzas y Comercio Exterior, Finanzas y Relaciones Internacionales, Finanzas y Seguros, Gobierno, Gobierno y Relaciones Internacionales, Ingeniería Financiera y de Negocios, Ingeniería Industrial, Negocios Internacionales, Negocios Internacionales Bilingüe, Finanzas y Negocios Internacionales, Finanzas y Comercio Internacional, Relaciones Económicas Internacionales, Negocios y Relaciones Internacionales, Ingeniería de Sistemas.

Requisitos de Experiencia: Treinta (30) meses de experiencia relacionada.

Equivalencias:

1. Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada.
2. Título de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y título de formación técnica profesional o tecnológica adicional al inicialmente exigido en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y que no corresponda al mismo núcleo programático.

Funciones:

1. Efectuar seguimiento a las solicitudes de pedidos de elementos de las dependencias de la entidad, presentando los informes correspondientes al superior inmediato.
2. Actualizar las bases de datos de los elementos de consumo y devolutivos y preparar los informes que al respecto le sean requeridos de acuerdo con las normas establecidas para tal fin.
3. Apoyar la supervisión de los contratos que le sean asignados según instrucciones del jefe inmediato.
4. Apoyar los procesos de contratación del área, según le sean requeridos de manera oportuna.
5. Realizar las actividades relacionadas con la gestión de pagos a favor de proveedores y contratistas de la entidad con la calidad y oportunidad requerida.
6. Participar en las actividades relacionadas con la programación presupuestal de la Entidad con criterios de eficiencia, calidad y oportunidad.
7. Responder por el manejo financiero y contable de la caja menor a cargo de la Subdirección, y de igual manera de las actividades de constitución, legalización y cierre de la misma, en cumplimiento de la normatividad vigente
8. Efectuar los trámites para el pago de servicios públicos de la entidad, con la debida anticipación y oportunidad requerida.
9. Realizar las actividades de actualización y mejoras a los procesos, procedimientos e instructivos de la Subdirección de acuerdo con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión y de conformidad con las normas vigentes.
10. Elaborar y preparar las relaciones de autorización para el pago de los servicios personales asociados a la nómina, los honorarios de concejales de Bogotá y de los aportes patronales correspondientes, de acuerdo con el procedimiento establecido.
11. Atender, resolver y proyectar respuesta a las solicitudes y consultas de los funcionarios, usuarios y entidades públicas y privadas, sobre los aspectos del área de competencia, dentro de los términos establecidos.
12. Contribuir en la elaboración, programación y ejecución del plan operativo de la Subdirección según lo determine el superior inmediato en concordancia con el plan ejecutivo.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011604 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213008 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

13. Atender a usuarios internos, externos y/o ciudadanos de acuerdo con la naturaleza de las funciones asignadas y según las políticas, parámetros y lineamientos de servicio establecidos por la Entidad.

14. Participar en los planes, programas y proyectos, que se adelanten en el área de trabajo o en la Entidad, así como en las reuniones o comités en los cuales sea delegado o asignado se participa en cumplimiento de la misión de la Secretaría Distrital de Hacienda de acuerdo con las instrucciones del superior inmediato.

15. Proponer e implementar mejoras y controles en los Procesos, Indicadores de Gestión y Eventos de Riesgo de acuerdo con la naturaleza del cargo y de conformidad con lo establecido en el Sistema Integrado de Gestión.

16. Cumplir las demás funciones contenidas en las Leyes, Decretos, Acuerdos e Instructivos Internos o las que le sean asignadas acordes a la naturaleza, nivel y requisitos del cargo."

4. ANÁLISIS DE LOS DOCUMENTOS APORTADOS POR EL ASPIRANTE.

4.1. ANÁLISIS DEL CUMPLIMIENTO DEL REQUISITO DE EDUCACIÓN.

Para el cumplimiento del requisito de Educación, el aspirante aportó los siguientes documentos:

A. TÍTULO DE "BACHILLER" PROFERIDO EL 30 DE NOVIEMBRE DE 1978, POR EL GIMNASIO ACADÉMICO FONTIBÓN.

Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con el código OPEC 213008, pues para el perfil se exigen de manera taxativa y precisa algunos títulos de formación técnica profesional o tecnológica, y la certificación no acredita la calidad de título en ninguna de las disciplinas exigidas en el requisito de

Requisito Mínimo: Mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con el código OPEC 213008, pues para el perfil se exigen títulos de formación técnica profesional o tecnológica.

Alternativa: Con el documento aportado no se acredita la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional.

Equivalencias: Con el documento aportado no se acredita título de formación técnica profesional o tecnológica o, la terminación y aprobación de estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial, motivo por el cual no es aplicable las equivalencias contempladas en el perfil requerido.

B. TÍTULO DE "CONTADOR GENERAL", PROFERIDO EL 15 DE JULIO DE 1983, POR EL CENTRO DE ESPECIALIZACIÓN TÉCNICA E INTENSIVA DE CONTABILIDAD, en el cual se señala lo siguiente:

<< [...] El Centro de Especialización Técnica e Intensiva de Contabilidad
"CEDEICO"

Certifica:

Que el señor **Félix Roberto Sanmiguel T.**

Por cuanto ha cursado los estudios con la intensidad reglamentaria, realizado los trabajos prácticos y presentado los exámenes de rigor, conforme a las disposiciones estatutarias, está debidamente capacitado para optar al título que le confiere el instituto, de

Contador General

Bogotá, D.E., Julio 15 de 1983 [...] >>

Ahora bien, el Decreto 80 de 1980⁶ establece lo siguiente en relación con los títulos de técnico profesional:

"[...] (Sic) **ARTÍCULO 25.** La educación superior comprende las siguientes modalidades educativas:

a. Formación intermedia profesional;

b. Formación tecnológica

c. Formación universitaria;

d. Formación avanzada o de postgrado;

⁶ "Por el cual se organiza el sistema de educación post-secundaria".

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011604 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213008 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

(Sic) ARTÍCULO 26. La formación intermedia profesional se ocupa de la educación predominante práctica para el ejercicio de actividades auxiliares o instrumentales concretas.

En esta modalidad educativa la investigación está orientada a facilitar la comprensión de los procesos involucrados en sus actividades y a mejorar su calidad y eficiencia.

Puede ingresar a esta modalidad quien acredite la calidad de bachiller o su equivalente, y posea las habilidades, destrezas y aptitudes exigidas para tal efecto.

Esta modalidad educativa conduce al **título de técnico profesional intermedio** en la correspondiente que habilita para el ejercicio de la respectiva actividad auxiliar o instrumental.

[...]

(Sic) ARTÍCULO 43. Seguir su carácter académico, las instituciones de educación superior se clasifican en intermedias profesionales, tecnológicas y universitarias.

ARTÍCULO 44. Son instituciones intermedias profesionales aquellas que adelantan legalmente programas en la modalidad educativa de formación intermedia profesional como aparece definida en el artículo 26 decreto.

Estas instituciones solamente podrán ser autorizadas para adelantar programas de dicha modalidad educativa y de educación media vocacional.

Las actuales instituciones de educación intermedia profesional entran a formar parte del sistema de educación superior.

(Sic) ARTÍCULO 45. En instituciones tecnológicas las facultades legalmente para adelantar programas terminales en la modalidad educativa de formación tecnológica, definidos en los artículos 27, 28 y 29 del presente decreto.

Estas instituciones podrán ser autorizadas para adelantar programas de especialización tecnológicas de que tratan los precitados artículos y programas de formación intermedia profesional.

ARTÍCULO 46. Son instituciones universitarias las autorizadas legalmente para adelantar programas en la modalidad de formación universitaria, definida en el artículo 30 del presente decreto.

Las instituciones universitarias podrán, además;

a. Ofrecer nuevos programas de formación tecnológica, mediante el sistema de ciclos de que tratan los artículos 32 y 33 de este decreto.

b. Suscribir convenios con instituciones intermedias profesionales o con instituciones tecnológicas para que estas ofrezcan su primer ciclo de formación universitaria. La institución universitaria tendrá la obligación de la orientación académica del respectivo programa.

Para su validez dichos convenios requieren la aprobación del ICFES, el que tiene la competencia para la autorización de estos programas, y

c. Ser autorizadas además para desarrollar programas de especialización correspondientes a la modalidad de formación avanzada.

Los programas de formación académica de que tratan los artículos 35 y 36 están reservados a las instituciones reconocidas legalmente como universidades al tenor del artículo siguiente.

ARTÍCULO 47. Solo puede tener su reconocimiento institucional como universidad la entidad que tenga aprobados al menos tres programas de formación universitaria en diferentes áreas del conocimiento y acredite una significativa actividad de investigación y suficientes y adecuados recursos humanos y físicos. Está reservado a estas instituciones el empleo de la denominación de universidad.

Las denominaciones de "universitario" y "universitaria" únicamente podrán ser empleadas por las instituciones universitarias definidas en el artículo 46. [...] Énfasis fuera de texto original.

De la norma citada, se observa que el documento aportado por el aspirante no corresponde a un título de Técnico Profesional, comoquiera que en el mismo no se antepone la denominación "Técnico Profesional

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011604 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213008 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

intermedio", de conformidad a lo establecido por el Decreto 80 de 1980, vigente al momento de la expedición del documento.

En conclusión, se observa que mediante el documento aportado NO se acredita el requisito de formación académica exigido para el empleo identificado con el código OPEC 213008, pues en el perfil del mencionado empleo se exigen de manera taxativa y precisa algunos títulos de formación técnica profesional o tecnológica, y la certificación no acredita la calidad de título en los niveles de educación contemplados en el perfil. De igual manera no cumple con la alternativa establecida por la respectiva OPEC, comoquiera que no acredita la terminación y aprobación del pensum académico de educación superior en formación Profesional en las disciplinas establecidas.

Ahora bien, el aspirante no cumple con las equivalencias señaladas por la OPEC 213008, por las siguientes razones:

1. Terminación y aprobación de los estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y cuarenta y dos (42) meses de experiencia relacionada: No acredita terminación y aprobación de estudios de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial

2. Título de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y título de formación técnica profesional o tecnológica adicional al inicialmente exigido en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y que no corresponda al mismo núcleo programático: No acredita título de formación técnica profesional o tecnológica en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial ni título de formación técnica profesional o tecnológica adicional al inicialmente exigido en las mismas disciplinas establecidas en el requisito inicial y que no corresponda al mismo núcleo programático.

Se encuentra entonces que el señor **FELIX ROBERTO SANMIGUEL TOVAR** no cumple con el requisito mínimo de educación, ni con la alternativa ni las equivalencias establecidas en el empleo identificado con código OPEC 213008.

Por lo anterior, la Comisión Nacional del Servicio Civil **EXCLUIRÁ** al señor **FELIX ROBERTO SANMIGUEL TOVAR** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. CNSC 20172130009975 del 15 de febrero de 2017 para el empleo identificado con el código OPEC 213008, y del proceso de selección de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH por encontrar que no cumple con el requisito de educación.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Excluir de la Lista de Elegibles adoptada y conformada a través de la Resolución No. CNSC 20172130009975 del 15 de febrero de 2017, y del proceso de selección adelantado en el marco de la Convocatoria 328 de 2015 - SDH, conforme las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo, al aspirante que se relaciona a continuación:

POSICIÓN EN LA LISTA	DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN	NOMBRE	APELLIDOS
6	79.117.381	FELIX ROBERTO	SANMIGUEL TOVAR

ARTÍCULO SEGUNDO.- Notificar el contenido de la presente Resolución al señor **FELIX ROBERTO SANMIGUEL TOVAR**, al correo electrónico ferosato@gmail.com registrado en el aplicativo correspondiente a la Convocatoria No. 328 de 2015 – SDH, haciéndole saber que contra la misma procede el recurso de reposición, el cual podrá presentar ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación de la presente decisión, de conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo -CPACA-.

PARÁGRAFO PRIMERO: La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 1° del artículo 67 del CPACA, para lo cual el señor **FELIX ROBERTO SANMIGUEL TOVAR** deberá manifestar su aceptación a través del correo electrónico notificaciones@cns.gov.co

PARÁGRAFO SEGUNDO: En caso de no constar la aceptación del aspirante para ser notificado por vía electrónica, deberá procederse a su notificación en los términos de los artículos 68 y 69 del CPACA.

"Por la cual se decide la Actuación Administrativa iniciada a través del Auto No. 20192130011604 del 28 de junio de 2019, por el presunto incumplimiento de requisitos mínimos de un (1) aspirante, con relación al empleo denominado Técnico Operativo, Código 314, Grado 17, ofertado por la Secretaría Distrital de Hacienda bajo el número OPEC 213008 en el marco de la Convocatoria No. 328 de 2015 - SDH"

ARTÍCULO TERCERO.- Comunicar el presente Acto Administrativo a la doctora **CLAUDIA MARCELA PINILLA PINILLA**, Presidenta de la Comisión de Personal, así como al doctor **OSCAR JAVIER CRUZ MARTÍNEZ**, Subdirector del Talento Humano de la Secretaría Distrital de Hacienda, o quienes hagan sus veces, en la Carrera 30 No. 25-90, en la ciudad de Bogotá D.C., y a los correos electrónicos cmpinilla@sdh.gov.co y ocruz@sdh.gov.co.

ARTÍCULO CUARTO.- Publicar la presente resolución en el sitio Web de la Comisión Nacional del Servicio Civil, de conformidad con lo previsto en el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C. el 11 de octubre de 2019



FRIDOLE BALLÉN DUQUE
Comisionado

Proyectó: Eduardo Avendaño

Revisó: Carolina Martínez / Claudia Lucía Ortiz